

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una librunza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 214.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) enterada con sentimiento del mal estado en que se encuentran la mayor parte de las Carreteras de la Península con gran perjuicio de los intereses, así del Comercio como de los particulares y descrédito de la civilizacion del país, me manda recomendar á V. S. como una de sus principales y preferentes atenciones, que vigile en la parte que le toca, el severo y esacto cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes en la materia. Los costosos sacrificios que los pueblos están haciendo en virtud de la concesion de fondos hecha por las Córtes y la Corona para atender á la reparacion y aumento de las vias de comunicacion, exigen por parte de los subordinados de V. S. una atencion constante y toda la actividad compatible con el esacto cumplimiento de sus respectivos deberes. En consecuencia se ha servido resolver S. M. que se hagan las prevenciones mas terminantes, comunicando por la Direccion general de Obras públicas las instrucciones oportunas á los Inge-

nieros Gefes de distritos, á fin de que por su parte y mediante la autoridad de V. S. tengan cumplido efecto las benéficas miras de S. M. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que se publica en el Boletin oficial para su mas esacto cumplimiento, recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos situados en las Carreteras ó que estas atraviesen su término, el cuidado que deben tener en darme aviso de los sitios que exijan mayores reparos, para que el celo de los Sres. Ingenieros se ejercite como siempre en ventaja del servicio público. Córdoba 8 de Marzo de 1847.— E. G. P. I., José Maria Conde.

INTENDENCIA.

Circular núm. 208.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo expuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de establecer una uniformidad que aleje todo motivo de duda en la exaccion de los derechos que se exigen á los Basos, Estof, Alpa-

cas y otras telas de lana de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, para evitar la desigualdad con que se califican y adeudan en las Aduanas, graduándose en unas de tejido cruzado lo que en otras se considera de tejido liso. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que las expresadas telas de lana denominadas Raso, Estof, Alpacas y otras de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, y que en los claros de su fondo se distinga el tejido propiamente llamado llano, se adeuden segun sus anchos por la primera clase que se halla al folio 73 del Arancel vigente; pero que si el floreado, enramado ú otros dibujos llenasen toda la superficie del tejido, ó si quedando algunos pequeños huecos se viese por estos alterado el punto llano, se consideren por cruzados y comprendidos en la segunda clase del mismo folio, como lo estan todos los asargados, ya sea por una ó por las dos caras. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondiente.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su puntual cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 4 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 215.

Habiendo noticiado el Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque la vacante de la plaza de Maestro de primeras letras de aquella villa, dotada con 1800 rs. pagaderos de fondos de propios, y con las retribuciones á que tienen derecho los profesores, por el art. 18 de la ley; esta comision superior lo hace publicar, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias legales presenten sus instancias en la Sría. de esta corporacion ó las dirijan francas de porte en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio acompañando á dichas solicitudes la fé de bautismo legalizada, una certificacion de conducta moral y política dada por el Ayuntamiento y el párroco de su domicilio y el título de profesor ó testimonio formal del mismo documento.

Lo que se previene en conformidad de la Real orden de 28 de Febrero de 1846, y en otras disposiciones vigentes. Córdoba 6 de Marzo de 1847.—E. G. P. I. P., José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Habiendo manifestado á este Superior Tribunal el Sr. Intendente de esta Provincia, la necesidad de que se haga el reintegro del papel sellado de oficio y pobre, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion para los visitadores de 18 de Julio último; ha determinado camuñique á VV. las reglas 9.^a y 10.^a de la misma que dicen asi.

9.^a El reintegro de papel sellado de oficio y pobre que haya de hacerse á la Hacienda, en las causas y pleitos de pobre en que deba tener lugar, se verificará en lo sucesivo con el papel sellado correspondiente en la forma y con las clasificaciones que espresa la regla sesta, colocándose en los referidos autos ó procesos, tantos pliegos del sello que corresponda, cuantos sean los de oficio ó pobres que deban reintegrarse.

10.^a En cada hoja de papel de reintegro despues de asparse, se hará una anotacion en que se espresa lo siguiente: reintegro mandado hacer por providencia de tal fecha, en tal pleito ó causa criminal. Esta nota se firmará en cada hoja de papel de reintegro por el Juez y Escribano del pleito y causa, ó por el Ministro mas moderno de la Sala respectiva, y por el Escribano de camara á quien corresponda, si el asunto estuviere pendiente en Tribunal colegiado y cada hoja se foliará segun el lugar que en el mismo ocupe.

Y las traslado á VV. de orden de la Sala de Gobierno del mismo para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Febrero de 1847.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y pueblos de su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio de Flores reo prófugo natural y vecino de Cuevas bajas provincia de Málaga y contra quien procedo criminalmente por heridas causadas á José María Amo en la villa de la Victoria, pueblo de la comprehension de este partido judicial, cuya causa tuvo principio el dia 15 de Agosto último, para que en el preciso término de nueve dias primeros siguientes á la fecha de este edicto se presente en este Juzgado y carcel del mismo á defenderse de la causa que contra el dicho pende pues si lo hiciere asi le oire y le administraré justicia y en

caso contrario continuará la causa en su ausencia y rebeldía como si se hallase presente sin más citación y emplazamiento hasta definitiva, notificándose en los estrados de la audiencia las diligencias y actuaciones que en dicha causa se practiquen para que le pare el perjuicio que ha-

ya lugar como personalmente se lo notificare. Y para que llegue á noticia de espresado reo mando fijar el presente en la Rambla á 24 de Marzo de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LINARES.

Circular núm. 225.

RELACION de los escoriales ó terreros denunciados durante el mes de Febrero de 1847,

En la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre del terrero.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
3	Terrero, San Luis.	Plomo y Cobre.	Cerro de los Almanejos.	Montoro.	D. Felipe Sanchez Molina.
25	Escorial, Afortunado.		De Paterna.	Posadas.	D. Camilo de Tapia.
Id.	Escorial, Abandonado.		Vega del Rosal.	Id.	El mismo.

Linares 28 de Febrero de 1847.—V.º B.º—Salazar.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benameji.

Circular núm. 226.

Se previene: que concluido en borrador el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al presente año, ha acordado el Ayuntamiento Constitucional que presido exponerlo al público por espacio de 8 dias en la Sría. Capitular, á donde podrán concurrir los en él inscriptos á enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen irrogado; en la inteligencia que pasados les parará el perjuicio que haya lugar. Benameji 4 de Marzo de 1847.—El Alcalde Constitucional, Francisco Granados García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Montoro, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 227.

El Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio hace saber: que concluido y presentado

por la Junta pericial el padron de la riqueza inmueble, del cultivo y la ganadería del presente año, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial; ha acordado su esposicion al público por término de 15 dias que concluirán el Lunes 22 del actual, durante cuyo termino estará reunida la corporacion municipal con la espresada Junta para oír y resolver las reclamaciones de agravios que deduzcan, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y pasado el dicho término no se admitirán las que se presenten. Y para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros y sus arrendadores, Administradores ó encargados, se pública este edicto en el periódico oficial. Castro del Rio 7 de Marzo de 1847.—Pedro Rodriguez Carretero.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de

Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto pende expediente á instancia de D. Rafael de Martos y D. Antonio Garcia del Cid Coadministradores de las rentas del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, sobre que se sigue nuevamente á la subasta por término de 15 dias el arrendamiento del Cortijo y tierras de Torreblanca, terminos de las villas de la Rambla y Santa Ella, para desde 1.º de Enero de 1848, en el cual he mandado en este dia se verifique dicha subasta señalando para su remate el dia 24 del presente mes en mis casas audiencia, calle de Jesus Maria, y hora de las 11 de su mañana; y para que tenga efecto se fije este edicto anunciandola convocando por él á los licitadores que quieran hacer postura, y si para ello necesitasen de algunos conocimientos les serán franqueados por el infrascripto. Dado en Córdoba á 9 de Marzo de 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de edad, condicion ni estado, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la Capellania que en esta villa fundó el Pbro. Don Francisco Arenas Aguilera, para que por sí ó por medio de Pror. con poder bastante, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del actuario á deducirlo en forma, en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado, en providencia de este dia, á solicitud de D. Juan Simon de Junes, de esta vecindad, en representacion de su legitima consorte. Dado en Priego á 2 de Marzo de 1847.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

AVISOS.

La persona que guste comprar una casa señalada con el núm. 14 en el Mármol de Baños, tendrá la bondad de presentarse en dicha casa y hacer las proposiciones que tenga

por conveniente á su mismo dueño, que habita el cuarto bajo de la izquierda.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Esta Empresa, creyendo hacer en ello un servicio al Comercio de esta Capital, dispuso que los portes se pagasen al sacar los géneros de la Aduana, con el objeto de que su encargado quedase así mas espedito para avisar á los interesados el dia antes de la llegada de los carruges, de lo que les viniese consignado en ellos; pero habiendo manifestado algunos amigos de los Sócios, que aquella medida les causaba estorcion, ha acordado la Empresa anularla y disponer que se haga la cobranza por su encargo, como se hacia anteriormente, sin perjuicio del aviso prévio que han de recibir los interesados de lo que les traigan los carruges; para cuyo efecto será ayudado por el dependiente de la Empresa, Juan Fernandez.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La Junta consultiva y de Administracion, ha acordado abrir subasta por término de 20 dias para la provision de veinte mil quintales de Carbon de piedra en una sola partida ó en varias. Las Companias, ó particulares que gusten interesarse pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y muestras que no bajen de dos quintales en las oficinas de la Sociedad calle de S. Esteban núm. 1.º, cuarto principal hasta el dia 20 del corriente; en la inteligencia de que el remate habrá de celebrarse en dichas oficinas el dia 31 siguiente, á la una de la tarde, previa abertura de los citados pliegos á presencia de los interesados.

Las relaciones para la formacion de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 138, inserta en el Boletin oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.